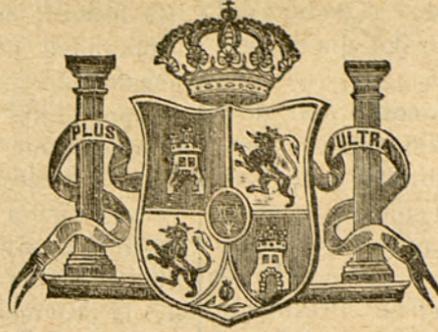


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 49.)

GOBIERNO CIVIL.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Lopez Perez, vecino de Soncillo, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, contra la resolución de este Gobierno que declaró no haber lugar á dictar resolución en una alzada de dicho individuo contra un acuerdo del expresado Ayuntamiento que le declaró responsable de 15.111 pesetas 75 céntimos, procedentes de fondos municipales, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 17 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 2 de Noviembre de 1893.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asis-

tencia de los Sres. Diputados D. Federico de Santiago, D. Saturio Gallo, D. Segundo de la Morena, D. Isidro Plaza, D. Antonio Yarto, D. Felix Cecilia, D. Nicanor Casado, D. Bernardino Martin, D. Gregorio Pineda, D. Gregorio Gutierrez, D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Francisco Gamero, D. Santos Ortega, D. Clemente Arnaiz, D. Felix Sedano, D. José Maria Alfaro, D. Eustasio Fernandez Villarán y D. José Maria Fernandez Cavada, dióse lectura de la convocatoria de la Corporación á la primera reunion ordinaria del presente año económico para este dia y hora publicada, y el expresado Sr. Gobernador Presidente, declaró abiertas en nombre del Gobierno de S. M. las sesiones de dicha reunion ordinaria.

Dióse lectura del acta de la última sesion ordinaria celebrada por la Corporación el 18 de Mayo de este año y de la extraordinaria de 31 de Octubre próximo pasado y quedaron aprobadas.

Se dió así bien lectura de la Memoria que la Comisión provincial había presentado á la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 98, núm. 2.º de la ley orgánica de provincias, y la Diputación acordó quedar enterada, así como de la relacion de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en este último periodo semestral sobre asuntos de la competencia de la Diputación.

Se acordó que pasara á la Comisión de Hacienda el oficio del Alcalde de Fuentespina acompañando una instancia del Ayuntamiento reclamando contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que acordó apremiar á todos los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto por contingente provincial.

Se acordó que pasara á informe de la Comisión de Gobernación la

instancia de D. Felix Landía pidiendo que se reciban definitivamente las obras ejecutadas en las secciones 1.ª y 2.ª del nuevo Hospicio provincial.

El Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 de la ley orgánica de provincias iba á procederse al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial.

Verificada la votación por papeletas, en que tomaron parte los 19 Sres. que quedan mencionados en la cabeza de esta acta, y hecho el escrutinio, resultó que obtuvieron votos: D. Santos Ortega 15, D. Antonio Yarto 1 y D. Nicanor Casado 1, saliendo dos papeletas en blanco.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró nombrado á D. Santos Ortega Vicepresidente de la Comisión provincial.

El Sr. Ortega expresó su reconocimiento á la Corporación por la señalada distinción que le había dispensado, expresando el propósito de cumplir fielmente los deberes de su cargo y velar en su desempeño por los intereses de la provincia hasta donde alcanzaran sus fuerzas.

El propio Sr. Ortega pidió que la Corporación acordase un voto de gracias en favor de los Sres. que habían formado la Comisión provincial desde Noviembre de 1892 por el celo y acierto con que habían ejercido sus funciones, y la Diputación lo acordó así votando en contra por no poderse abstener los Sres. que formaron dicha Comisión, Sr. Gutierrez D. Gregorio, Cecilia D. Felix, Pineda D. Gregorio, y Arnaiz D. Clemente.

Dióse lectura del oficio del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros presentando la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Diputación en razon á la imposibilidad de seguirle desempeñando por tener que ausentarse con frecuencia de esta Capital, con motivo de

una reciente desgracia de familia que le impedirá ejercer las funciones de Ordenador de pagos en ausencias, indisposiciones ú ocupaciones inexcusables del Sr. Presidente, y después de breves palabras de los Sres. Alfaro, Cecilia y Gutierrez Ballesteros, se puso á votación nominal el asunto y quedó admitida dicha renuncia por mayoría.

El Sr. Presidente declaró que se procedería al nombramiento de Vicepresidente de la Diputación en la sesion próxima.

El Sr. D. Clemente Arnaiz hizo de palabra la renuncia del cargo de Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, fundándola en la imprescindible necesidad en que se hallaba de ausentarse con frecuencia de esta Capital, y la Diputación acordó admitirla declarando los Sres. Diputados que lo hacian tambien en consideracion al justo motivo en que se apoyaba.

Seguidamente la Diputación acordó un voto unánime de gracias en favor de los Sres. Gutierrez, Ballesteros y Arnaiz por la actividad y celo con que habían desempeñado sus respectivos cargos.

El Sr. Presidente formuló de palabra la proposición de que la Diputación acordase conceder una pensión á los soldados naturales de esta provincia que se inutilizaran en la campaña de Melilla y un socorro ó donativo á las familias de los que falleciesen, y pidió que pasara esta proposición á informe de la Comisión de Gobernación.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio expuso que estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Presidente, añadiendo que además debía dirigirse la Diputación á los Ayuntamientos de la provincia á fin de que se suscribiesen por las cantidades de que pudieran disponer para atender á los gastos de la campaña de Melilla.

El Sr. Martín propuso así bien que la Diputación se dirigiese al Gobierno ofreciendo todos los recursos de que pudiera disponer para contribuir al sostenimiento de dicha campaña.

La Diputación acordó que pasaran estas proposiciones verbales á informe de la Comisión de Gobernación.

El Sr. Presidente anunció que iba á darse cuenta del primer expediente puesto á la órden del día de la presente sesión que era el del acta presentada por D. Francisco Díez y Díez, Diputado electo por el distrito de Castrogiriz y Villadiego, sobre el cual había formulado la Comisión permanente de actas el correspondiente dictámen, y después de una larga discusión en la que tomaron parte los Sres. González de Medina, Alfaro y Gutiérrez D. Gregorio, el Sr. Casado pidió que se contase el número de los Diputados presentes, y resultando que eran tan solo 10, el Sr. Presidente la levantó por no ser dicho número suficiente para deliberar.

Burgos 2 de Noviembre de 1893. —El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Eustasio Fernández Villarán. —José María Fernández Cavada.

Extracto de la sesión del día 3 de Noviembre de 1893.

Abierta á las doce del día bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Gallo, Plaza, Yarto, Sedano, Alfaro, Cecilia, Casado, Martín, Pineda, Gutiérrez, González de Medina, Gutiérrez Ballesteros, Gamero, Ortega, Arnaiz, Fernández Villarán y Fernández Cavada, el Sr. Presidente manifestó que habiéndose levantado la sesión de ayer á las dos de la tarde por haberse ausentado del salón algunos Sres. Diputados sin que se hubiese adoptado el acuerdo de señalar el número de sesiones que han de celebrarse en la presente reunión ordinaria, ni la hora en que estas habían de comenzar, había determinado reunir á la Corporación en este día y hora con el fin de que pudiera cumplir dicho deber en observancia de lo dispuesto por el artículo 60 de la ley orgánica de provincias y propuso á la Diputación se sirviese acordar si podía celebrar la presente sesión con arreglo á la ley, y después de breves palabras de los Sres. Cecilia, González de Medina y Pineda, el Sr. Presidente puso á votación nominal si la Diputación podía legalmente celebrar la presente sesión y determinar en ella el número de las que ha de celebrar en esta reunión ordinaria.

Los Sres. González de Medina y Cecilia protestaron contra la votación por considerarla ilegal.

Verificada dicha votación quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 13 votos contra 4.

Seguidamente se dió lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

La Diputación acordó fijar en 8 el número de sesiones de la presente reunión ordinaria y su duración de cuatro á siete de la tarde, celebrándose la primera el lunes próximo.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que pasaran á la Comisión permanente de actas los expedientes puestos á la órden del día de hoy, del acta del Sr. D. Francisco Díez, Diputado electo por el distrito de Castrogiriz-Villadiego, y el de la elección de D. Agustín Barbadillo, por Lerma-Salas.

Seguidamente se procedió al nombramiento de Vicepresidente de la Corporación vacante por renuncia hecha en sesión de ayer por el Sr. D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, tomando parte en la votación 16 Sres. que fueron todos los enumerados en la cabeza de esta acta, menos el Sr. D. Saturio Gallo.

Verificado el escrutinio resultó que obtuvo doce votos el Sr. D. Bernardino Martín Miguel, saliendo cuatro papeletas en blanco,

El Sr. Presidente declaró en su virtud nombrado para el cargo de Vicepresidente de la Diputación al expresado Sr. Martín, el cual dió las gracias á la Corporación por la señalada distinción con que acababa de honrarle.

Acto continuo se procedió á votar en igual forma para el nombramiento de Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, tomando parte en la votación los mismos 16 Sres. que en la anterior.

Verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Gregorio Pineda 12, D. Clemente Arnaiz 3, D. Isidro Plaza 1.

En su virtud el Sr. Presidente declaró nombrado para el expresado cargo al Sr. Pineda, el cual dió las gracias á la Corporación por la señalada distinción con que acababa de honrarle.

Se acordó nombrar para que asista en representación de la Diputación á la subasta de adquisiciones de varios géneros y materiales del Hospicio provincial que ha de tener lugar el día 6 á las doce de su mañana á D. Bernardino Martín.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dos de la tarde.

Burgos 3 de Noviembre de 1893. —El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Eustasio Fernández Villarán. —José María Fernández Cavada.

COMISION PROVINCIAL.

Hallándose vacante en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad una plaza de alumno pensionado por la provincia correspondiente al partido de Roa; esta Comisión provincial en sesión de 1.º del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie dicha vacante en el Boletín oficial de la provincia para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento del aspirante á ingreso, expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que se acredite haber cumplido la edad de 8 años y no exceder de la de 16.

2.º Otra, expedida por el Médico Cirujano Titular del distrito en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciego, que esta vacante ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de todas las facultades intelectuales y que no padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

3.º Otra certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillorada y la contribución que satisfagan por todos conceptos.

4.º Informe del Ayuntamiento y del Cura párroco de la respectiva localidad.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dicha vacante.

Burgos 3 de Febrero de 1894. —El Vicepresidente, Santos Ortega. —P. A. D. L. C. P. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Dirección general del Tesoro público en 10 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo á la Delegación de Hacienda de Albacete lo que sigue. —El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 24 de Enero próximo pasado la Real órden siguiente. —Ilmo. Sr. —Vista la comunicación del Delegado de Hacienda de Albacete de fecha 13 del corriente mes, consultando las dudas que le ofrece, lo mismo que al Alcalde de Alpeñal, la disposición segunda del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto del año último, dictado para el cumplimiento del artículo

31 de la ley de presupuestos de 5 del propio mes y año. Visto el párrafo 3.º de la citada disposición que dice «si el agente no conociese finca alguna de la propiedad del deudor, requerirá sin pérdida de tiempo al Presidente y Secretario de la Comisión de evaluación ó al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, según que se siga el apremio en capital de provincia ó en localidad que no lo sea, para que en el plazo de 48 horas designe las fincas amilloradas al deudor»:

Considerando que el sentido recto y racional del precepto contenido en la disposición transcrita, no permite dudar que el plazo de 48 horas señalado para que las comisiones de evaluación de las capitales de provincia y Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos designen las fincas amilloradas al deudor en concepto de contribuyente por territorial, no puede menos de referirse y debe entenderse cuando el expediente ejecutivo comprende un solo contribuyente moroso:

Considerando, por lo tanto, que el plazo de que se deja hecho mérito en el fundamento anterior no puede ni debe computarse cuando los expedientes comprendan varios deudores de un mismo pueblo, como lo autoriza el art. 68 de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, toda vez que el exámen de los apéndices de los amillaramientos, como requisito indispensable para expedir los documentos certificados de los objetos de imposición tributaria, aparte de los defectos de que dichos apéndices se resienten por falta de claridad y detalle de los inmuebles y actuales poseedores haría imposible en plazo tan perentorio, como evidentemente lo es el de 48 horas ejecutar el referido servicio é imponer por incumplimiento del mismo la responsabilidad establecida, por cuya razón dicho plazo debe computarse por cada uno de los deudores que comprenda el expediente de apremio de un mismo distrito municipal, siempre que el término para designar las fincas amilloradas no exceda de los dos meses desde el requerimiento hecho por el Agente ejecutivo, de acuerdo con el prefijado número 8.º del art. 28 de la referida Instrucción de apremios, sea cualquiera el número de contribuyentes deudores en concepto de territorial que comprendan los expedientes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se manifieste al Delegado de Albacete por contestación á su consulta al principio citada, que el plazo de 48

horas fijado en el párrafo 3.º de la disposición 2.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, debe computarse exclusivamente para que el Presidente y Secretario de las Comisiones de evaluación de las Capitales de provincia y Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de los demás distritos designen las fincas amillaradas del deudor comprendido en el expediente ejecutivo del respectivo término municipal; y que si dicho expediente comprende varios deudores por el indicado concepto, el expresado plazo se computará á cada uno de ellos para la expedición del documento certificado del dominio del inmueble, sin que en ningun caso, y sea el que quiera el número de deudores, pueda extenderse la designación de fincas de todos ellos mas allá de los dos meses fijados en el art. 28, número 8.º de la repetida Instrucción de apremios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, en la inteligencia de que debe disponer la inserción en el Boletín oficial de la provincia de la Real orden transcrita á fin de que de ella tengan inmediato conocimiento todos los Ayuntamientos llamados á intervenir en el servicio á que se contrae.»

Y esta Delegación lo hace público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de las autoridades y funcionarios á quienes están encomendados en esta provincia los servicios de la recaudación de contribuciones.

Burgos 14 de Febrero de 1894.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Circular.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en 2 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Subsecretaría con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Vista la consulta que por conducto del Gobernador civil de Avila dirige á este Ministerio aquella Diputación provincial relativa á si los ingresos que la misma verifica en el Tesoro en concepto de asignación de segunda enseñanza se hallan sujetos al pago del 6 por 100 de demora cuando por falta de fondos la Corporación no los realice en el término debido, como así se lo exigió la suprimida Administración de Propiedades é Impuestos de dicha provincia: Considerando que es indiscutible el derecho de la Hacienda á que las cantidades que por todos conceptos deben satisfacer tanto los particulares

como las Corporaciones tengan ingreso en sus Cajas en el plazo y tiempo que marcan las diversas leyes: Considerando que por ello desde el momento en que tanto por el particular como por una Corporación cualquiera no se realice en tiempo el pago de lo adeudado, la Hacienda tiene perfecto derecho al interés anual del 6 por 100 con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de contabilidad, de aplicación constante siempre que se irroga al Tesoro el perjuicio de no satisfacerle á su tiempo lo que se debe: Considerando que incorporados al Estado los Institutos de segunda enseñanza y hecho cargo aquel del pago de sus atenciones en compensación de las cuales las provincias deben ingresar en el Tesoro las cantidades que se asignan en presupuestos, es indudable que al dejar de hacerlo y por resultar contra ellos un alcance se constituyen en deudoras de la Hacienda, quien puede y debe realizar los descubiertos por los medios de Instrucción dirigiendo contra las Corporaciones deudoras ó alcanzadas los procedimientos de apremio que las leyes autorizan y declarándolas incursas en la demora del 6 por 100 con sujeción al citado art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 el cual no distingue entre particulares y Corporaciones sino que en términos generales y sin tener para nada en cuenta la procedencia del débito, se refiere á los alcances, malversación y desfaldo de los fondos de la Hacienda ó sea de todos aquellos distraídos de su legítima inversión: el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general y Dirección de lo contencioso, se ha servido resolver que la Diputación provincial de Avila debe satisfacer intereses de 6 por 100 anual por la demora con que realice en el Tesoro los gastos de segunda enseñanza; siendo así mismo la voluntad de S. M. que esta resolución se adopte, como de carácter general, en cuantos casos análogos ocurran. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento y observancia en esta provincia.

Burgos 14 de Febrero de 1894.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresa.

Zonas.	Partido judicial á que corresponden.	Número de pueblos.	Fianzas.— Pesetas.
1.ª	Burgos.....	Capital.	4400
3.ª	Idem.....	27	750
Unica.	Aranda de Duero..	35	4000
Id.	Belorado.....	37	1450
Id.	Miranda de Ebro..	17	2180
Id.	Roa.....	27	2550
Id.	Salas de los Infantes	25	1400
Id.	Sedano.....	50	800
Id.	Villadiego.....	38	1850

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir el solicitar dichos cargos, las que podrán dirigir sus proposiciones á esta Delegación en la que se darán cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza debe constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al precio de cotización ó por su valor nominal, segun la clase de ella; en fincas rústicas sitas en cualquier término municipal, ó en urbanas sitas en poblaciones de mas de 20.000 almas ó en capital de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Los Agentes ejecutivos percibirán únicamente los recargos por apremios de primero y segundo grado, que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen, y las dietas y remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones, determinen los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Burgos 13 de Febrero de 1893.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Por circulares de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 3 de Abril y 25 de Noviembre últimos, y por otra de esta Administración fecha 9 de Enero próximo pasado publicadas en los Boletines oficiales números 57, 190 y 7 respectivamente, se ordenaba y recordaba á los Ayuntamientos la formación y remisión á estas oficinas en plazo breve del Registro fiscal establecido por el Real decreto de 4 de Febrero del año último.

La reforma que en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería introduce el Real decreto de 24 de Enero último, que aprueba el Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre edificios y solares, obliga á esta Dependencia á recomendar nuevamente á los Ayuntamientos

y Juntas periciales la urgencia que reviste la formación del referido Registro fiscal, y á llamar su atención sobre las importantes disposiciones del nuevo Reglamento que modifican esencialmente las del de 30 de Septiembre de 1885, en lo que se refiere á la riqueza urbana que se segrega de la rústica y pecuaria, con el nombre de contribución sobre edificios y solares, y si siempre es preciso cumplir las disposiciones que emanan de las leyes, y es laudable hacerlo con toda precisión y puntualidad necesaria, hay en este servicio además de estas consideraciones otra mas que debe pesar en el ánimo de los Ayuntamientos y Juntas, cuál es la muy importante de que de su celo en desempeñarle en tiempo oportuno, depende el que sus administrados los demás propietarios disfruten de las ventajas legítimas que el Reglamento concede á los pueblos en que el Registro fiscal esté aprobado antes del día 15 del próximo mes de Abril, ventajas harto apreciables para no ser tenidas en cuenta puesto que pueden representar mas de un 5 por 100 de baja en el gravámen contributivo.

Las corporaciones que atendiendo las excitaciones hechas por esta Administración de Hacienda tengan adelantados los trabajos necesarios para la formación del Registro, es indudable que podrán proporcionarse tan importante ventaja, los que no lo hayan hecho así necesitan de grandes esfuerzos y diligencias para ello, pues trabajos son que no se improvisan los del Registro por que tienen sus términos fijos de exposición al público, para informar reclamaciones y para ejercitar cada contribuyente su derecho; y téngase en cuenta que esta nueva excitación á las corporaciones confeccionadoras no quiere ni puede significar que su confección se haga de un modo apresurado ó deficiente, antes al contrario la Administración de Hacienda cumplirá como debe con su misión de examinar los Registros con toda la detención y escrupulosidad que su importancia requiere, y por tanto, si aprovechando el tiempo se pueden llenar estas condiciones y llegar á la aprobación del Registro antes del 15 de Abril, la Administración lo celebrará; pero cuenten que se pierde mas y mejor el tiempo cuando los trabajos no se hacen bien por hacerlos pronto, que cuando se hacen con la detención necesaria.

La claridad con que se halla redactado el Reglamento, la minuciosidad con que se señalan las fincas sujetas á la contribución, las que pueden ser objeto de exenciones perpetuas ó temporales, la precisión con que se define lo que debe entenderse por producto ín-

tegro, líquido imponible, cuotas y recargos, Registro fiscal, Padron de edificios y solares, plazos para su formación, y reglas para la investigación y casos de defraudación, dispensan á esta Dependencia de dar mayores dimensiones á esta circular, cuyo objeto es solo llamar la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre las prescripciones todas del Reglamento de la riqueza urbana, publicado en los Boletines oficiales de esta provincia números 20, 21 y 22 de 4, 6 y 8 del actual, reclamar á los que aun no lo hayan hecho, la inmediata confección del tan repetido Registro fiscal, y manifestar á los que se encuentran

en el primer caso el agrado con que ha visto esta oficina el celo y puntualidad de que han dado muestra.

Para concluir, debo consignar que recomendado este servicio por la superioridad, y debiendo esta Administración dar cuenta periódica de sus adelantos y de las medidas que se adoptan para conseguirlos, no podrá evitarse el proponer al I. mo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas con que ya se hallan conminados á los Ayuntamientos que en fin del corriente mes se encuentren en descubierto del servicio de que se trata.

Burgos 16 de Febrero de 1894.

—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

Relacion de seis órdenes de adjudicación de fincas de bienes nacionales, remitidas por lo superioridad, que se publican en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicación de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo se les declarará en quiebra y no les será devuelto el depósito que consignaron para tomar parte en la subasta celebrada el dia 17 de Enero último, de

conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Mayo é Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Rematante D. Lucio Martinez, vecino de Burgos, 116 pesetas.

Id. D. Saturnino Arcos, Frandovine, 82.

Id. D. Juan Abad, Ubierna, 56.

Id. D. Manuel Diez, Temiño, 110.

Id. D. Mariano Arlanzon, Valdorros, 375.

Id. D. Cándido Arnaiz, Villasur de Herreros, 500.

Burgos 15 de Febrero de 1894.

—El Administrador, Antonio Moreno.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Marzo de 1894.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe — Plas. Cs.
12— 53	Nicolás Velasco.	Villadiego.	Tierras.	Clero.	Villalivado.	7859	20	16	289·38
»— 54	El mismo.	Idem.	»	»	Idem.	7373	»	»	282·50
16— 40	Mateo Ruz Bravo.	Villacomparada.	»	»	Medina de Pomar.	7440	9	2	237
»— 41	Simplicio Ruiz Llorente.	Palacios de la Sierra.	»	»	Palacios de la Sierra.	8919	»	13	800
»— 42	Esteban Heredia.	Castrogeriz.	»	»	Castrogeriz.	7047	»	18	289·80
»— 43	Santiago Fernandez.	Campillo.	»	»	Campillo.	8930	»	27	200
»— 75	Francisco Martinez.	Valdelateja.	»	»	Valdelateja.	4018 y 4019	8	7	52·60
17— 49	Eleuterio Santa Maria.	Burgos.	»	»	Padilla de Abajo.	8985	2	24	225
16— 67	Manuel Espiga.	Arcos.	Monte.	Propios.	Arcos.	3178	10	28	1500·10
»— 100	Faustino Velasco.	Burgos.	Terreno.	»	Los Ausines y otros.	3230	9	24	510
»— 101	Diego Ciudad Barbero.	Villaizan de Treviño.	Tierras.	»	Villaizan de Treviño.	3234	»	30	68
»— 152	Mariano Herbás.	Villalva de Duero.	Monte.	»	Villalva de Duero.	3289	8	14	1260·50
»— 153	Narcisa Camarero.	Fuentelisendo.	Tierra.	»	Fuentelisendo.	3292	»	29	192
»— 154	Manuel Rico Gil.	Burgos.	Prado.	»	Cuzcurrita de Juarros.	3296	»	30	1800
17— 31	Lucas Bastida.	Bugedo.	Monte.	»	Bugedo.	3318	7	1	168·80
»— 32	Carlos Dulanto.	Ircio.	»	»	Ircio.	3317	»	1	74·30
»— 35	Santiago Sierra Francés.	Villalmanzo.	»	»	Villalmanzo.	3328	»	21	3110
»— 37	Isidro Gonzalez.	Pedrosa Arcellares.	Tierras.	»	Pedrosa Arcellares.	3313	»	22	54·50
»— 60	Casimiro Vivanco.	Cubillo de Losa.	Monte.	»	Villaventin.	3373	5	4	3254·60
»— 74	Cándido Prado Martinez.	Cantabrana.	»	»	Cantabrana.	3361	4	14	100
»— 75	Baldomero Palma.	Quintanaelez.	»	»	Quintanaelez.	3362	»	16	516·50
»— 85	Eugenio Arranz.	Peñaranda.	Terreno.	»	Peñaranda de Duero.	3412	2	20	3076
»— 86	Eleuterio Santa Maria.	Burgos.	»	»	Pedrosa del Príncipe.	3414	»	24	451
»— 86	El mismo.	Idem.	»	»	Padilla de Abajo.	3413	»	24	471
»— 87	Angel Arnaiz.	Celada de la Torre.	Tierras.	»	Celada de la Torre.	3416	»	24	2470·20

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos, antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 15 de Febrero de 1894.—El Tenedor de libros, Pablo Ibañez.—V.º B.º—El Interventor, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos de D. Manuel Lázaro y Parda y D.ª Juana Villalain y Villalain, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en los autos de jurisdicción voluntaria, seguidos á instancia de D. Pedro Lázaro Villalain y Toribio Villalain Escolar, como marido de Casilda Lázaro Villalain, con el Ministerio fiscal, sobre justificación de la posesion de varias fincas rústicas, radicantes en esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace público por me-

dio del presente, en conformidad á lo determinado en la resolución de la Dirección general de los Registros fecha 16 de Octubre de 1886.

Dado en Burgos á 17 de Febrero de 1894.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Nava de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados practicado por este Ayuntamiento el dia 11 del mes actual el mozo Crispulo Esteban Requejo, hijo de Gregorio é Isabel, natural de este pueblo, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el dia 4 del próximo mes de Marzo al objeto de ser tallado y exponga lo que á su derecho viere convenirle, apercibido que de no hacerlo se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo,

al tenor de lo dispuesto en el art. 87 y siguientes de la ley de rempazos vigente.

Nava de Roa 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Isidoro Requejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Testamentarias.

Se hacen relaciones juradas para satisfacer á la Hacienda los Derechos reales por la trasmision de bienes, conforme al nuevo reglamento; y tambien pueden satisfacerse los derechos en esta Capital aunque las fincas radiquen en otro partido.

En Burgos, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 23, piso segundo, derecha. 2

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los males de la matriz y de la orina, con práctica de algunos años al lado de reputados Profesores de los Hospitales de la Princesa y Buen Suceso de Madrid,

ha instalado su gabinete para toda clase de curas y operaciones en Burgos, calle de Avellanos, 3, 2.º Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 6

Mesa de billar.

Se vende una en buen estado, con doce tacos, un contador y una taquera.

Puede verse y tratar con el Conserje de la Sociedad de Recreo Círculo de la Union, de Burgos. 3—3

Algarrobas superiores.

Se venden en el almacén de Ildefonso Gutierrez Ruiz, Llana de Afuera, números 7 y 9, al precio de 27 reales la fanega para fuera de la Capital, llevando de diez en adelante.

Se advierte que la venta durará pocos dias. 9

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.